

REF. : INVALIDA RESOLUCIÓN EXENTA N°015/690 DE 04 DE MARZO DE 2016, QUE ADJUDICÓ Y CONTRATÓ A TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES V REGIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA ID 847-2-LP16.

VINA DEL MAR, 29 ABR. 2016

**VISTOS:** La Ley N° 17.301; la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; los Decretos Supremos N°1574 de 1971 y 293 de 2011, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 del año 2000, N° 015/172 del 20 agosto de 2001 y N° 015/204 de fecha 29 de marzo de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones Exentas N° 015/690 de fecha 04 de marzo de 2016 y N°015/1059 de 23 de marzo de 2016, ambas de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso y demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Solicitudes de compra y contrataciones N°16870, N°16873 y N°16874, la Subdirección de Planificación solicitó la contratación del servicio de telefonía celular e internet móvil, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Valparaíso, dictándose para tales efectos la Resolución Exenta N°015/14 de 06 de enero de 2016, que aprobó Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos y efectuó el llamado a Licitación Pública, individualizada bajo el ID 847-2-LP16.

2.- Que, con fecha 03 de febrero de 2016 se efectuó el cierre de las ofertas, recibíendose 2 propuestas dentro de los plazos estipulados, Telefónica Móviles Chile S.A., RUT N°87.845.500-2 y Claro Chile S.A., RUT N° 96.799.250-k.

3.- Que, una vez efectuada la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación pública referido, con fecha 04 de marzo de 2016, se dictó la Resolución Exenta N°015/690, por medio de la cual se adjudicaron los servicios de telefonía celular e internet móvil, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Valparaíso, al proveedor Telefónica Móviles Chile S.A., RUT N°87.845.500-2.

4.- Que, el dictamen N° 8.601 de 2004, de la Contraloría General de la República establece el carácter supletorio de la ley 19.880 respecto del procedimiento que reglamenta la adquisición de bienes muebles y servicios para los órganos públicos regidos por la ley 19.886.

5.- Que, no obstante, con ocasión de una misiva presentada por el proveedor Claro Chile S.A., de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, tomó conocimiento de un posible error en el proceso de evaluación, consistente en que el valor mensual de los servicios presentado por el adjudicatario - Telefónica Móviles Chile S.A. - es mayor al monto por el cual fue seleccionado en la resolución de adjudicación. Dicha situación se habría generado debido a la existencia de documentos anexos a su propuesta económica (Anexo 4), de cuyo cálculo se arriba a un monto distinto del considerado por la Comisión de Evaluación.

6.- Que, en este orden de ideas, este servicio detectó la existencia de un error en la evaluación de la Oferta Económica presentada por los oferentes del proceso de licitación ID 847-2-LP16, lo que implica la afectación del elemento motivo o causa de la Resolución Exenta N°015/690, por cuanto fue en atención al criterio "Precio de la Oferta", que este órgano de la administración adoptó la decisión de

seleccionar al oferente Telefónica Móviles Chile S.A., constituyendo la razón que justificó el indicado acto administrativo de adjudicación.

7.- Que, consecuentemente con lo señalado y ante un eventual germen de ilegalidad que pudo afectar la decisión de adjudicación, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 53 de la ley 19.880, dando curso a este procedimiento invalidatorio, previa audiencia de los interesados. Para tal efecto, se dio un traslado de cinco días hábiles a los interesados para que expusieran lo que estimen oportuno a sus derechos. Dicho traslado se verificó mediante el envío de cartas certificadas a los proveedores adjudicados el día 13 de abril de 2016.

8.- Que, notificados los interesados, y vencido el plazo para efectuar sus presentaciones, el proveedor Telefónica Móviles Chile S.A. no realizó observación alguna al respecto. Tratándose del proveedor Claro Chile S.A., presentó misiva con fecha 21 de abril de 2016.

9.- Que, el proveedor Claro Chile S.A. expone en su presentación su inquietud sobre la forma de evaluación y el resultado de la adjudicación. Se cita textual las observaciones contenidas en su presentación: "De acuerdo a tabla de evaluación que se publicó como respaldo de la adjudicación, se aprecia el mayor puntaje dado al participante Telefónica Móviles Chile S.A. Sin embargo, al analizar ambas propuestas en el Documento Económico, los montos ofertados por los minutos de voz más servicio internet móvil de dicho operador, suman \$1.730.499 netos. Si adicionalmente se suma el servicio de Banda Ancha Móvil por \$615.808 netos, resulta un total global de \$2.346.307, y la oferta presentada por Claro Chile suma un total inferior de \$2.277.972 neto". En atención a ello, solicita una reevaluación económica con los antecedentes expuestos.

10.- Que, en cuanto a la materia en comento, nuestro Órgano Contralor ha señalado en relación a derechos adquiridos que "es dable consignar que los actos viciados, aun cuando hayan reconocidos derechos, no se encuentran al margen de la potestad invalidatoria que el artículo 53 de la ley 19.880 reconoce a la Administración, toda vez que, habiendo sido emitidos de manera irregular, no pueden dar en principio lugar a situaciones jurídicas consolidadas ni a derechos adquiridos..." (dictamen 34.531 de 2007 en relación con 33.451 de 2006).

11.- Que, a mayor abundamiento, otro pronunciamiento señala que "consecuente con lo expuesto el error en la calificación de las ofertas económicas que indujo a que la autoridad se decidiera por un oferente que no era el que presentó una mejor propuesta -acorde a los criterios de evaluación previstos en las bases-, era de la entidad necesaria para viciar el proceso de selección y con ello correspondía invalidar la anotada adjudicación previa audiencia del interesado, y no revocar o aclarar de oficio por parte de la autoridad, como ocurrió en la especie." (Dictamen N° 96610 de fecha 04 diciembre de 2015).

12.- Que, tras el análisis de los antecedentes se ha verificado que la decisión de adjudicación adolece de un vicio, por cuanto existe un error en el cálculo de la oferta económica presentada por Telefónica Móviles Chile S.A., no constituyendo la "oferta más económica" en los términos previstos en el numeral 11 de las Bases Administrativas, lo que trae como consecuencia que la asignación de "NOTA 10" en aplicación del Criterio de evaluación "Precio de la oferta", es improcedente, lo que merece ser sancionado con algunos de los mecanismos que contempla nuestro ordenamiento jurídico, pues la citada irregularidad constituye un vicio de tal envergadura que claramente afecta los artículos 37 y 41 del DS 250, el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, por lo que atendido que a esta autoridad en ejercicio de su cargo le corresponde velar por el estricto cumplimiento del principio de legalidad, se debe declarar la invalidación total del acto terminal que resuelve el referido procedimiento concursal.

13.- Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, corresponde efectuar una nueva evaluación de las ofertas.

14.- Que, resta por dictar acto administrativo de rigor.

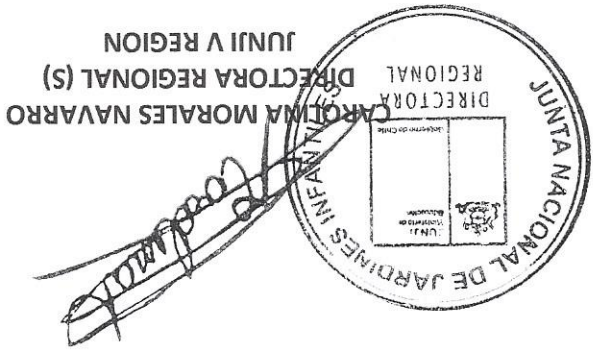
**RESUELVO:**

**1.- DECLARESE** por las razones expuestas en los considerandos anteriormente expuestos, la invalidación de la Resolución Exenta N° 015/690 de 04 de marzo de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, que adjudicó el contrato de suministro de servicio de telefonía celular e internet móvil para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos fueron aprobados por la Resolución Exenta N° 015/14 de 06 de enero de 2016, todo ello en el marco del procedimiento de Licitación Pública ID 847-2-LP16.

**2.- RETROTRAIGASE**, el procedimiento de Licitación Pública ID 847-2-LP16 a la etapa de evaluación de las ofertas.

**3.- HAGASE DEVOLUCIÓN** a Telefónica Móviles Chile S.A., mediante retiro presencial de dicho proveedor en Oficina de Partes de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, de la Boleta de Garantía SERIE 0093267, emitida el 14 de marzo de 2016, Banco BBVA, correspondiente a la suma de \$2.285.897.- (dos millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos), fecha de vencimiento 15 de junio de 2018, tomada por Telefónica Móviles Chile S.A., RUT N°87.845.500-2, en favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT 70.072.600-2, glosa "En garantía de fiel cumplimiento de contrato por la contratación de servicio de telefonía celular e internet móvil, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles V Región, y las obligaciones que ordena el artículo 11° de la Ley 19.886".

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



CMN/DMA/JECF/RSA/rsa

- Unidad de Adquisiciones.
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Unidad Jurídica (3).
- Oficina de Partes (originales).